

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sirvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200114-00
PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: VIDA LUCERO DE JESÚS TAMAYO DE MURILLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, de predio de menor extensión cuya área es de catorce mil quinientos metros cuadrados aproximadamente (14.500 M2), que hace parte del inmueble de mayor extensión de 17.582 metros cuadrados, denominado LA MAJADA, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 176-18019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, cédula catastral número 00-00-0011-0057-000 hoy 00-00-00-00-0011-0057-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por **VIDA LUCERO DE JESÚS TAMAYO DE MURILLO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal, de acuerdo al artículo 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-18019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR**.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA y las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de emplazados,

se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de **veinte (20) días** para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, advirtiéndole que quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquile). **Déjese constancia.**

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado ANELSON NAVARRO ROMERO, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder conferido por el señor NELSON TAMAYO CARDENAS como apoderado general de la señora VIDA LUCERO DE JESÚS TAMAYO DE MURILLO, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e11153d77c362e77144543ee70728e013eb5cfbd793123732ef71064b2efd**

Documento generado en 10/10/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>